



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: AUMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00034-00
DEMANDANTE: DAYSI MILENA MARTINEZ BLANCO
DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO OSORIO VIZCAINO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto y teniendo en cuenta el domicilio actual del menor y ser este despacho, el Juzgado admitirá la presente demanda.

Por otro lado, se observa solicitud de amparo de pobreza presentada con la demanda donde manifiesta la demandante señora **DAYSI MILENA MARTINEZ BLANCO** que se encuentra en una situación económica difícil y no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos que conlleve este proceso.

En consecuencia, el Juzgado accederá al amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **DAYSI MILENA MARTINEZ BLANCO** en representación de su menor hija **ASUMI SOFIA OSORIO MARTINEZ** contra el señor **GUSTAVO ALFONSO OSORIO VIZCAINO** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Vincúlese al presente proceso a la señora **GERTRUDIS MAGALIS VIZCAINO ARRIETA** abuela paterna de la menor **ASUMI SOFIA OSORIO MARTINEZ**.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado y a la vinculada y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Art. 290 y 291 del C. G. P.

CUARTO: Imprímasele el trámite del Proceso verbal sumario.

QUINTO: Denegar la solicitud de medidas cautelares en contra de la señora **GERTRUDIS MAGALIS VIZCAINO ARRIETA** por cuanto la cuota de alimentos no se encuentra a cargo de este si no del padre de la menor el señor **GUSTAVO ALFONSO OSORIO VIZCAINO** y sólo es garante en caso de incumplimiento de conformidad con la sentencia de fecha 07 de octubre de 2021 dentro del proceso **ALIMENTOS DE MENORES** que cursó en este despacho judicial.

SEXTO: Téngase al Dr. **JORGE ALBERTO URIELES LEAL** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.129.579.353 y TP No. 195.018 del CSJ como apoderado judicial de la señora **DAYSI MILENA MARTINEZ BLANCO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Concédase el amparo de pobreza solicitado por la señora **DAYSI MILENA MARTINEZ BLANCO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 124
Fecha: 29 de julio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
28 de julio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19eb781cd009eb4d031915425a6f76c7adf868921690270efb2ef32e1b064e2**

Documento generado en 28/07/2022 01:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>